



Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

**RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I./0369/2023/SICOM.**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE BIENESTAR TEQUIO E INCLUSIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSUE SOLANA SALMORAN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO NUEVE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0369/2023/SICOM interpuesto por “[REDACTED]” en lo sucesivo la parte recurrente por falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio 2025537223000041 y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 8 constitucional, del derecho de petición y de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito formal y atentamente:

Único. - El nombre, cargo y fecha con que fueran contratados: todos y cada uno de los ciudadanos, que ingresaron a laborar entre el 1 de diciembre de 2022 y el 21 de marzo de 2023, como parte de la actual administración gubernamental en la secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión. - SEBIENTI.

Para efectos de salvaguardar todos y cada uno de mis derechos consagrados a nivel constitucional, solicito que dicha información me sea entregada en archivo formato PDF a través de la PNT

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

No hubo respuesta

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha doce de abril del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“No se me entrego la información pública en manos del sujeto obligado, consistente en: El nombre, cargo y fecha con que fueran contratados: todos y cada uno de los ciudadanos, que ingresaron a laborar entre el 1 de diciembre de 2022 y el 21 de marzo de 2023, como parte de la actual administración gubernamental en la secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión. - SEBIENTI, lo cual lacera mis derechos de acceso a la información pública consagrados a nivel constitucional, “

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0369/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de agravios mediante escrito emitido el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha treinta y uno de abril del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”* -----



Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. -----

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)”.

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe

el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que manifiesta que el obligado toda vez que no dio respuesta a su petición en tiempo y forma legal.

Único. - El nombre, cargo y fecha con que fueran contratados: todos y cada uno de los ciudadanos, que ingresaron a laborar entre el 1 de diciembre de 2022 y el 21 de marzo de 2023, como parte de la actual administración gubernamental en la secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión. - SEBIENTI.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. **Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- **Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad y organismo **de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos, lo siguiente:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Recurso de Revisión	
Expediente:	R.R.A.L/0369/2023/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Folio:	202553723000041



C. JOSÚE SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PONENTE
DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.

Licenciado Iván García López, Titular de la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 y 37 del Reglamento de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, hoy Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, como lo acredito con la designación como Responsable de la Unidad de Transparencia, firmado por la Titular del Sujeto Obligado, se me tenga en este acto la formulación del informe, alegatos y presentando pruebas al Recurso de Revisión de número al rubro indicado, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

PRIMERO.- En fecha 19 de marzo de dos mil veintitrés, fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), dependiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud información registrada bajo número de folio 202553723000041, cuyo inicio de trámite comenzó el mismo día de su admisión, tal como lo establece la solicitud de información pública, clasificando la solicitud como prevención, sin embargo el tiempo para responder su solicitud excedió del tiempo determinado por la Ley y en consecuencia por el Sistema, acordando la respuesta bajo el número de expediente interno SEBIEN/UT/SISAI/041/2023, en el índice que se lleva en la Unidad de Transparencia, citando textualmente la información solicitada:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 CONSTITUCIONAL, DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DE LOS ARTÍCULOS 6º APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO FORMAL Y ATENTAMENTE: UNICO.- EL NOMBRE, CARGO Y FECHA CON QUE FUERAN CONTRATADOS: TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS, QUE INGRESARON A LABORAR ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 Y EL 21 DE MARZO DE 2023, COMO PARTE DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL EN LA SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN. - SEBIENTI." (sic)

SEGUNDO. – Una vez que fue analizada la solicitud por la Unidad de Transparencia del presente Sujeto Obligado, se turnó oficio de número BIENESTAR/DJ/UT/008/2023 de fecha 29 de marzo de 2023 a la L.C.P. Rosa Elia Vásquez Flores, Directora Administrativa del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, para que por medio de su área administrativa correspondiente nos informara lo solicitado. Dando respuesta en relación a la respuesta proporcionada, se procedió a formular el acuerdo en el que se funda y motiva la clasificación de la solicitud como prevención, mediante acuerdo número SEBIEN/UT/SISAI/041/2023, de fecha 30 de marzo del 2023, bajo los siguientes términos:

"II. Por lo que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción XX, 4, 15, 16, 17, 21, 23, 24 fracción II, 45 fracciones II, IV, V, VII y X, 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 6 fracciones I, XL y XLI, 7 fracción I, 10 fracción XI, 66 fracción VI, 110, 112, 113, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*Estado de Oaxaca; 1 fracciones 1, 2, 3, 5 fracción 1, 6 fracciones I y XIII, 11 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Esta Unidad de Transparencia toma en cuenta que la información requerida no es específica, es por eso que se **PREVIENE AL SOLICITANTE** relacionando la clasificación con el artículo 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice: "Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud". Por lo que esta Unidad de Transparencia clasifica la solicitud como **PREVENCIÓN A LA SOLICITUD ... PRIMERO**. Esta Unidad de Transparencia es competente para acordar la prevención del presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el proemio de este acuerdo. **SEGUNDO**. En el presente acuerdo, se procede a **PREVENIR AL SOLICITANTE**, pues lo solicitado no cuenta con una interpretación específica, pues se en un primer supuesto al momento de referirse a **información solicitada entre el 1 de Diciembre de 2022 y el 21 de Marzo se entiende que está solicitando información sólo de los ingresos en esas dos fecha en específico**. Por lo anterior, es importante para el desahogo de la solicitud precisar el periodo exacto del que requiere la información."*

TERCERO. – Que en fecha 12 de abril de 2023, se interpuso ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./0369/2023/SICOM, del cual fuimos notificados de manera oficial con el carácter de Sujeto Obligado el pasado 09 de mayo de 2023, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como termino para formular informe, alegatos y presentar pruebas el 18 de mayo de la presente anualidad. En el cual, el promovente señala como motivo de inconformidad lo siguiente: "NO SE ME ENTREGO LA INFORMACIÓN PUBLICA EN MANOS DEL SUJETO OBLIGADO, COSISTENTE EN: EL NOMBRE, CARGO Y FECHA CON QUE FUERAN CONTRATADOS; TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS, QUE INGRESARON A LABORAR ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 Y EL 21 DE MARZO DE 2023, COMO PARTE DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL EN LA SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN. - SEBIENTI, LO CUAL LACERA MIS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA CONSAGRADOS A NIVEL CONSTITUCIONAL." (sic).

En relación a lo anterior y en términos de la normatividad aplicable, hago valer los siguientes:

ALEGATOS

1.- Como se puede advertir en los antecedentes, la Unidad de Transparencia del presente Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, excedió de la fecha límite para subir al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) el acuerdo que derivado de la solicitud de información de número de folio 202553723000041 que motivó la interposición del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, registrada en el índice que se lleva en la Unidad de Transparencia de esta dependencia, bajo el número SEBIEN/UT/SISAI/041/2023, misma que fue clasificada como PREVENCIÓN, bajo el argumento antes mencionado.

2.- Una vez que se admitió el Recurso de Revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia hace mención que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, en el artículo 46, fracción I y II establece que: "I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal; II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores." Por lo anterior, se le hace de su conocimiento que es competencia de la Secretaría de Administración llevar a cabo el proceso de contratación de los trabajadores de nuevo ingreso al Gobierno del Estado, sin embargo, en coordinación con las áreas competentes en el tema que nos ocupa, que es EL NOMBRE,



**2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD**

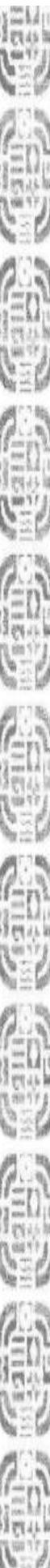
CARGO Y FECHA CON QUE FUERAN CONTRATADOS: TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS, QUE INGRESARON A LABORAR ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 Y EL 21 DE MARZO DE 2023, y presumiendo que se refiere al personal que ingresó del periodo del 01 de diciembre de 2022 al 21 de marzo de 2023, y no únicamente del 1 de diciembre y del 21 de marzo se hace mención del siguiente personal:

NOMBRE	CARGO	FECHA DE CONTRATACIÓN
Laura Estrada Mauro	Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión	01/12/2022
Irma Ortega Parada	Secretaria Particular	01/12/2022
Iván García López	Director Jurídico	01/12/2022
Irma Benigna Lorenzana López	Jefa de Departamento Consultivo y de Normatividad	01/12/2022
Gerardo Hernández Hernández	Jefe de Departamento de lo Contencioso	01/12/2022
Rosa Elia Vásquez Flores	Directora Administrativa	01/12/2022
Beatriz Alejo Miranda	Jefa de Departamento de Recursos Financieros	01/01/2023
Juana Vásquez Ortiz	Jefa de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales	01/01/2023
Luz Alejandra Hernández Rojas	Subsecretaría de Desarrollo para el Bienestar	01/12/2022
Bruno Virgilio Torres Carbajal	Director de Planeación de Política Social	01/12/2022
Saúl Heli Velasco Pérez	Jefe de Departamento de Diseño de Políticas Públicas	01/01/2023
Noel García García	Jefe de Departamento de Análisis de Políticas Públicas	01/01/2023
Guadalupe Estela Peralta Santiago	Directora de Inclusión Económica	01/12/2022
Katia Samantha González Escobar	Jefa de Departamento de Economía Social	01/01/2023
Alexander Arrozola Rojas	Jefe de Departamento de Ferias de Inclusión	01/03/2023
Francisco Castillo López	Director de Vinculación y Alianzas Estratégicas	01/01/2023
Alfredo López Monclut	Jefe de Departamento de Vinculación Ciudadana	01/12/2022
Xochilt Sánchez Córdova	Jefa del Departamento de Vinculación Interinstitucional	01/01/2023
Mónica Belén López Javier	Subsecretaría de Inclusión para el Bienestar	01/12/2022
Karla Martínez Jiménez	Directora de Promoción para el Bienestar	01/12/2022
Iván Aldair Gómez Azamar	Jefe de Departamento de Orientación de Grupos Prioritarios	16/01/2023
Sergio May Alvarado	Jefe de Departamento de Capacitación para el Bienestar	01/01/2023
Manuel Filemón Hernández Saavedra	Director de Territorios Bienestar	01/12/2023
Orlando Osorio Guzmán	Jefe de Departamento de Monitoreo Territorial	01/01/2023



**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

Luis Felipe Ramírez de León	Comisionado para la Atención de Defraudados por Cajas de Ahorro y Exbraceros	01/12/2022
Citlalli Beda Carazo Rios	Directora de Dotación de Útiles y Uniformes	01/12/2022
Francisco Javier López Hernández	Jefe de Departamento de Planeación	16/02/2023
María Dolores Vásquez Ortiz	Jefe de Departamento de Seguimiento y Evaluación	01/12/2023
Anabell Calderas Jácome	Coordinadora General de Tequio y Unidades Bienestar	01/12/2023
Francisco Ramírez Vásquez	Jefe de Departamento de Planeación	01/01/2023
Diana Patricia Martínez Escobar	Jefa de Departamento de Estadística y Resultado	01/01/2023
Dulce Yanet Viveros Montalvo	Coordinadora del Módulo Bienestar en la Región Cañada	01/01/2023
Maximino Hernández Sebastián	Jefe de Departamento de Servicios y Tequio en la Región Cañada	01/01/2023
Daniel Martínez Flores	Jefe de Departamento Operativo en la Región Cañada	01/01/2023
Victoria Feria Coronel	Coordinadora del Módulo Bienestar en la Región Mixteca	01/01/2023
Heladio González García	Jefe de Departamento de Servicios y Tequio en la Región Mixteca	01/01/2023
Rafael de la Trinidad Orduña Saavedra	Jefe de Departamento Operativo en la Región Mixteca	01/01/2023
Jorge Luis González Chávez	Coordinador del Módulo Bienestar en la Región Costa	01/01/2023
Elvis Yesenia Castellanos Cano	Jefa de Departamento de Servicios y Tequio en la Región Costa	01/01/2023
Elizabeth Vásquez Mejía	Jefe de Departamento Operativo en la Región Costa	01/01/2023
Caritina Méndez Cruz	Coordinadora del Módulo Bienestar en la Región Valles Centrales	01/01/2023
Flavio García Pérez	Jefa de Departamento de Servicios y Tequio en la Región Valles Centrales	01/01/2023
Diego Fernando González Velasco	Jefe de Departamento Operativo en la Región Valles Centrales	01/01/2023
Álvaro Martínez Ramírez	Coordinador del Módulo Bienestar en la Región Sierra Norte	01/01/2023
Balbina Delfina Santos Ortiz	Jefa de Departamento de Servicios y Tequio en la Región Sierra Norte	01/01/2023
Rosa María Santiago Cruz	Jefa de Departamento Operativo en la Región Sierra Norte	01/01/2023
Andrés Hernández Mendoza	Coordinador del Módulo Bienestar en la Región Sierra Sur	01/01/2023
Pedro Altamirano Mendez	Jefe de Departamento de Servicios y Tequio en la Región Sierra Sur	01/01/2023





Daniel García Manuel	Jefa de Departamento Operativo en la Región Sierra Sur	01/01/2023
Eric Alberto Enriquez Figueroa	Jefe de Oficina	01/01/2023
Flor López Martínez	Intendente	01/01/2023
Luis Ángel Flores Cuevas	Auxiliar	01/01/2023
Norma Patricia Contreras Luna	Técnico	01/01/2023
Fe Hernández Hernández	Intendente	01/01/2023
Víctor Manuel Ilescas Reséndiz	Chofer	01/01/2023
Karen Daniela Sosa Rodríguez	Auxiliar	01/01/2023
José de Jesús Zarate Espinoza	Auxiliar	01/01/2023
Vicente Landeta Martínez	Jefe de Oficina	01/01/2023
María Eugenia Martínez Villagómez	Auxiliar	01/02/2023
Beatriz Bustamante Alonso	Auxiliar	01/02/2023
Rosa Bertha Simón Sánchez	Jefa de Oficina	01/01/2023
Sandra Isabel López Pacheco	Técnico	01/02/2023
Marilse Alexandra Gutiérrez Orozco	Intendente	01/02/2023
Sharon Cruz López	Jefa de Oficina	01/01/2023
Lorenzo Elorza Luis	Jefe de Oficina	01/02/2023
Víctor Manuel Sebastián Montaño	Auxiliar	01/02/2023

Información que puede corroborar en las Obligaciones del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, en la fracción VIII A "Remuneración Bruta y Neta" del cuarto trimestre del ejercicio 2022 y el primer trimestre del ejercicio 2023, pues en esta fracción se encuentra público el nombre y cargo de los funcionarios públicos mencionados en el recuadro <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>.

3. Se hace de conocimiento que en el mes de Enero del presente año, la Secretaría de Administración autorizó y validó la Estructura Orgánica vigente del presente Sujeto Obligado, por lo que se consideró tomar las nuevas denominaciones de algunos funcionarios públicos que fueron contratados en el mes de diciembre de 2022 con las anteriores áreas administrativas y que a la fecha ya cuentan con sus designaciones actualizadas, para corroborar este dicho, se adjunta al presente informa, copia simple de las estructuras orgánicas de los ejercicios 2022 y 2023.

4. En cuanto las contrataciones de Servicios Profesionales por Honorarios de los meses en que requiere la información, le comunicamos que la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, para poder acceder a dicha fracción le sugerimos ingrese al siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> presionando el icono denominado "Información Pública", después seleccionará la Entidad Federativa (Oaxaca) y posterior el Sujeto Obligado (Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca), a continuación de desplegarán todas las Obligaciones de Transparencia, por lo que deberá buscar la fracción la Fracción XI denominada "Las Contrataciones de Servicios Profesionales por Honorarios" (Contratos por Honorarios), cuarto trimestre del ejercicio 2022 y primer trimestre del ejercicio 2023, ahí se



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

desplegará la lista del personal contratado por esta modalidad, indicando el inicio y el fin del periodo de contratación.

6.- En virtud de lo anterior, se solicita que el recurso interpuesto sea sobreseído, toda vez que se dio cumplimiento en este acto a la entrega de la información solicitada, esto en términos del artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y se me tenga por presentadas las siguientes.

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL.** -Oficio de designación del Licenciado Iván García López, cómo Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, antes Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

2.- **LA DOCUMENTAL.** - Acuerdo SEBIEN/UT/SISAI/041/2023 derivado de la solicitud de Información 20255372000041 motivo del Recurso de Revisión.

3.- **LA DOCUMENTAL.** - Oficio número BIENESTAR/DJ/UT/008/2023, firmado por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia.

4.- **LA DOCUMENTAL.** - Estructura Orgánica de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

6.- **LA DOCUMENTAL.** - Estructura Orgánica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión aprobada en el Ejercicio 2023.

POR LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PIDO:

1.- Se me tenga con el presente escrito presentando informe, formulando alegatos y ofreciendo pruebas respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente.

2.- Se me tenga presentado el informe, formulando alegatos y ofreciendo pruebas en tiempo y forma ante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual se nos notificó el presente Recurso de Revisión.

3.- Se tome en consideración lo expuesto, lo manifestado y se resuelva lo que en derecho proceda.

RESPECTUOSAMENTE

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 17 de mayo de 2023



LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN.



Con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente, mas no por ello debe pasar desapercibido que el Sujeto Obligado no atendió en tiempo y forma, la solicitud en comento, vulnerándose el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública en la esfera jurídica de la Recurrente. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo: "Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen

durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

"Artículo 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes

La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; ...

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;"

De ahí que, en el caso particular, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado, la omisión en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el sujeto obligado al remitir su informe justificado modificó el acto motivo de impugnación, dando en consecuencia atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe a la solicitud de información de mérito.

De esta manera tenemos que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto

lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

SEXTO. PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las

responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y III del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0369/2023/SICOM,